

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00064-00

En cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., en providencia de fecha 1 de julio de 2021, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.** contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero.

PRIMERO: **\$15.286.33.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 037583.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: **\$14.565.005.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050201.

CUARTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: **\$15.822.228.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050224.

SEXTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SÉPTIMO: **\$25.072.220.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050361.*

OCTAVO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

NOVENO: **\$487.200.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050381.*

DÉCIMO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

ÚNDÉCIMO: **\$121.800.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050461.*

DUODÉCIMO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMOTERCERO: **\$254.200.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050463.*

DÉCIMOCUARTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMOQUINTO: \$19.336.460.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 05464.

DÉCIMOSEXTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMOSÉPTIMO: \$10.872.970.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050473.

DÉCIMOOCCTAVO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMONOVENO: \$21.772.960.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050516.

VIGÉSIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMOPRIMERO: \$16.413.495.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050535.

VIGÉSIMOSEGUNDO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMOTERCERO: \$15.961.350.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050565.

VIGÉSIMOCUARTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMOQUINTO: **\$16.685.090.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050578.*

VIGÉSIMOSEXTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

NEGAR *mandamiento de pago respecto de las facturas No. 037339, 037478, 038123 y 050380, por cuanto, no fueron aportadas de forma completa, teniendo en cuenta que no se aportaron la página número 2 de cada una de ella.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

RECONOCER *personería al abogado JUAN CAMILO USTARIZ BARRERA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

LG

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **107** hoy **13 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e58efde278cb5b0fdc0beb27615563f4a8527012a684b8003e4ac43f2bbaf80**

Documento generado en 12/10/2021 05:09:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>